

**9014** *ORDEN 423/38370/1995, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), de fecha 19 de enero de 1995, en el recurso número 179/1991, interpuesto por doña Eulalia Aparicio González.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**9015** *ORDEN 423/38371/1995, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), de fecha 19 de enero de 1995, en el recurso número 634/1991, interpuesto por don Pedro Alonso Aller.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

la condición de sociedad de valores por transformación en agencia de valores, habiendo dejado con ello de figurar entre las que, según el número 2 del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, modificada por la de 31 de octubre de 1991, pueden para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y habiéndose emitido informe favorable a la revocación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 1994, he resuelto hacer pública la pérdida de la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública a «Mercados y Gestión de Valores, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**9018** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de seis expedientes y la modificación de condiciones de un expediente resuelto con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de marzo de 1995, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 9 de marzo de 1995. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

#### ANEXO

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo; 489/1988, de 6 de mayo; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, de las zonas de promoción económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Andalucía, Comunidad Valenciana y Extremadura.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 9 de marzo de 1995,

#### ACUERDA

#### Primero. Concesión de incentivos regionales.

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9016** *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al «Banco Halifax Hispania, Sociedad Anónima».*

El «Banco Halifax Hispania, Sociedad Anónima», ha solicitado la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar al «Banco Halifax Hispania, Sociedad Anónima» la condición de titular de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**9017** *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «Mercados y Gestión de Valores, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en la condición de titular de Cuentas en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.*

Con fecha 30 de septiembre de 1994 la entidad «Mercados y Gestión de Valores, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», ha perdido

**Segundo. Modificación de condiciones.**

En el anexo número II se cita el expediente de modificación de condiciones que ha sido resuelto, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

**Tercero. Resoluciones individuales.**

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Disposición adicional primera.**

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

**Disposición adicional segunda.**

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

**Disposición adicional tercera.**

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

**Disposición adicional cuarta.**

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

**ANEXO I**

Código del expediente	Empresa/localización	Inversión - Pesetas	Subvención - Pesetas	Empleo
	<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ASTURIAS</b>			
	<i>Asturias</i>			
AS/386/P01	Industrial Química del Nalón, S. A. (Oviedo) .....	1.399.219.000	181.898.470	0
	<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA</b>			
	<i>Cuenca</i>			
CU/129/P03	Fricuenca, S. A. (Cuenca) .....	1.003.448.000	110.379.280	0
	<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b>			
	<i>Huelva</i>			
H/217/P08	Nature Pack, S. A. (Minas de Riotinto) .....	2.507.246.000	451.304.280	80
	<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b>			
	<i>Castellón</i>			
CS/143/P12	Egeum 2000, S. L. (San Juan de Moro) .....	1.161.106.000	127.721.660	52
CS/144/P12	Cristal Cerámicas, S. A. (Onda) .....	1.199.919.000	107.992.710	25
	<i>Valencia</i>			
V/122/P12	Utiel, S. A. (Utiel) .....	1.145.973.000	68.758.380	13

**ANEXO II**

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA</b>		
	<i>Provincia de Badajoz</i>		
BA/326/P11	Golf del Guadiana, S. A. ....	(C.D.C.A.E. 26-12-1991.) Inversión subvencionable ..... 2.480.905.000 Subvención ..... 322.517.650 Empleo creado ..... 100	Inversión subvencionable ..... 2.643.529.000 Subvención ..... 237.917.610 Empleo creado ..... 60